

1210

Mui N.º de Leob.º de Guipuzcoa

Mui D.º de Guipuzcoa. No puedo dejar de re-
ferir mis quejas y dolor al ver estrechar nra
libertad y capitulaciones consuetas por su
mag.º el año del 727. Por el Tratado con-
cedido con su Mag.º son de libre introduccion
el tabaco y los demás generos q. se introducan
de reinos estranos en el territorio de N.º
En este supuesto Juan De Zibera á un
trouduido, como comerciante de esta villa
los q. á nesentado para consumirlos en ella
por la vía de Francia á metico y deya
por mar y desde estos puertos en Canas á
esta villa, en donde su suvia fama y of-
mion fama á sido notada en el dia
por arena por temporal arribado su bar-
ca ala villa de Guetaria se le conbarga
do su cargazon por encontrarse en ella
tabaco, como si esto fuese suya de los limi-
tes libes del territorio de N.º lo q. abtan-
do con el con el supecto de suvia
q. dero, me parece e tocar en la mas sagra
do al honor de N.º y nra exaltada liber-
tad, maxime al re, q. basiendo dueño del
Cargazon se da contra el auto de provision
y embargo, si esto no merese toda la aten-
cion y consideracion de N.º nada podraya
transportar por el territorio de N.º con
una libra de tabaco y en exponerse, á que

Le denuncien, le autuen, y le prendan con
sola la esperanza de un feliz exito des
de Costa, vexaciones, y malos ratos inde
ritos en intermitente libre, e injustos a
quien procede arrojado alas Capitulaci
e, q^a VII tiene asentada con su Ma
stad, en cuya consecuencia solo se le podria
denia basen Cargo, si excedia o no de
libertad, q^a el Zelo de J^a a sus hijos, y
termitos tenia conseguido atanta es
pensas, siendo uno de sus fimbres esta
xiliada libertad, q^a se quiere estrecha
por el mismo Jues de Guetaria hijo
de J^a. No dudo q^a si los Guardas de
Moxa denunciasen al Valia del S^o Seba + C
fran una carga de tabaco q^a viniere
ra por mercader de buen nombre de
fotora, se sentaria ofendido V^o y tod
El Cuerpo de esta nobilissima Provincia
y J^a Alcaide de la Casa por su libertad
Clamando se avia enteram^{te} violado lo Ca
pitulado conu mag^d y q^a avia contra lo
guarda, y en favor de su conozido cone
ciante los esfuerzos correspondientes, en la
Consideracion, y siendo identico el J^a en caso, y
otro pero q^a quando V^o no quiera manif
tarse defensor por ahora de su libertad a lo m
nos contribuia con sus instrucciones sabias
al Alcaide de Guetaria para q^a al dho
bera se le de promptam^{te} por libre in totu

comprehender las costas; pues de lo contrario
podemos anunciar lo Capitulado a para q
nadie fiado en el perezca, entendiend
do andar seguro. +

+ La gran Confianza q En V
tengo depositada como entan amable
madre me aze significar mi dolor e
gun le conziro al ver una tanquie
ma familia afligida sin delito en
el presente tanse por q la duplico su
amparo para q nadie padesca el mo
zente. I quedo rogando a V. S. V. S.
en su mayor grandeza m. a.

+ En el Cap^o 9 titulo 10: se abta de q los Pro
curadores Juntados no se entrometan en
interer de el curso de la Jurisdiccion Or
dinaria por q usurparian la Jurisdicci
on; mas en el presente Caro fuera de fran
gebrase el apreciable tratado de V. S.
tiene V. S. medios, con q poder ~~h~~ faro
reser la justa causa, ~~que~~ en defenra
delu Capitulado, o en poner conu la
bia instrucciones limite au ~~to~~ for
obseruacion.

Handwritten notes in the top right margin, including a large decorative flourish.

Handwritten text in the upper section of the page, written in a cursive script. The text is somewhat faded and includes several lines of prose.

Handwritten text in the lower section of the page, continuing the cursive script. This section also contains several lines of text, some of which are partially obscured by ink blots or damage to the paper.